

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

14806 ORDEN de 5 de octubre de 1995, de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, de Empleo Juvenil en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo de acuerdo con las previsiones constitucionales y competencias estatutarias que tiene atribuidas viene desarrollando una serie de medidas destinadas al fomento del empleo conforme se instituyó en el Decreto n.º 75/1985, de 27 de diciembre. Con este fin ha considerado conveniente establecer un régimen de subvenciones y ayudas con base en los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión, a que obliga el carácter público de los fondos presupuestarios disponibles y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, modificado por la Disposición Adicional 1.ª 5 de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Habida cuenta del Reglamento (CEE) n.º 2084/93 del Consejo, de 20 de julio de 1993, dentro del marco de la misión que le encomienda el art. 123 del Tratado de Roma y de conformidad con el apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) n.º 2052/88, se diseña un marco de ayudas al empleo en aras de facilitar la inserción profesional de los jóvenes en el mercado laboral.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha fijado como objetivo prioritario la creación de empleo y, en este sentido, pone en marcha el Plan de Empleo Juvenil, al haber detectado el problema que surge en la Región con la tasa de desempleo de la población de menos de 30 años.

Esta Orden que regula uno de los programas contenidos en el Plan de Empleo Juvenil para 1995, tiene como objetivos diseñar incentivos de ayudas para fomentar las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

En su virtud a propuesta del Director General de Trabajo.

DISPONGO

Artículo 1.

La Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de las disponibilidades presupuestarias específicas establecidas al efecto en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para cada ejercicio presupuestario, podrá conceder subvenciones con destino al Programa que se indica en la presente Orden.

Artículo 2.

1. En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la

Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social entre los jóvenes menores de 30 años, se podrán conceder subvenciones para el Programa de Empleo Juvenil en Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos Programas durante el ejercicio presupuestario de 1995 serán de 50.000.000 pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 95.16.05.724A.773.03

Artículo 3.

1.- Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

2.- Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la Región.

3.- Las empresas solicitantes deberán estar inscritas en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

Artículo 4.

1.- Se concederá una subvención de setecientas mil pesetas (700.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa:

a) Por cada joven, socio trabajador o socio de trabajo incorporado y a jornada completa, menor de 30 años, cuando cumplan el requisito de estar inscritos en cualquier oficina de colocación hasta la fecha de incorporación a la Cooperativa y subsiguiente alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

b) Por cada joven menor de 30 años, trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido como socio trabajador o socio de trabajo.

2.- También se podrá subvencionar el 50% del coste salarial del primer año de la contratación por cuenta ajena de jóvenes menores de 30 años como gerentes o personal de alta dirección, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa.

Se considerará personal de alta dirección aquellos trabajadores no socios que ejerzan poderes inherentes a la titularidad de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los órganos superiores de gobierno y administración de la Sociedad.

3.- El importe máximo subvencionado a cada Sociedad no podrá ser superior a cuatro millones novecientas mil pesetas (4.900.000 pesetas).

Artículo 5.

No tendrán derecho a subvención las Sociedades en las que concurra alguna de las siguientes situaciones:

a) Cuando las Sociedades que siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de alta en Seguridad Social, no sea al menos de cinco en caso de Cooperativas y de tres en caso de Sociedades Anónimas Laborales.

b) Cuando los socios trabajadores y trabajadores no socios por los que se solicita subvención hayan recibido ayudas reguladas mediante Programas de la Dirección General de Trabajo en los tres años anteriores a su incorporación a la empresa.

c) Tampoco podrán ser subvencionadas las Sociedades que hayan sido sancionadas conforme a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, introducido por la disposición adicional primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 6.

1.- Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, de aquel por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de seis meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2.- Si, durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de personal de alta dirección, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de dos meses por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

3.- Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo, mediante la presentación de la documentación correspondiente de los trabajadores sustituidos y sustitutos.

Artículo 7.

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Artículo 8.

1.- Las solicitudes de subvención se dirigirán al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, según el modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, en el Registro de la Dirección General de Trabajo, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier

otro Organismo a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias debidamente compulsadas, la siguiente documentación:

1) Escritura pública de constitución de la entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

2) Tarjeta de identificación fiscal de la sociedad, documento nacional de identidad (DNI) y tarjeta de identificación fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

3) Certificado del Secretario de la Sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena fijos en la empresa, socios y/o socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita subvención) dados de alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del DNI).

4) En caso de incorporación posterior de nuevos socios, escritura pública o certificado del acta del órgano competente de la sociedad acreditativo de la incorporación.

5) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

6) Certificado de cualquier oficina de colocación que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada oficina; excepto que el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato original y las sucesivas prórrogas, debidamente diligenciadas por la correspondiente oficina de colocación.

7) En el supuesto de personal de alta dirección, título académico del trabajador y contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente oficina de colocación en el que se especifique la retribución bruta anual.

8) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o alta para el caso de Entidades de nueva creación.

9) Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativo de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con aquélla o de tener concedido aplazamiento de pago. En caso de Cooperativas acogidas al Régimen Especial, certificado de igual carácter que recoja los datos referidos a cada uno de los socios trabajadores.

10) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la Entidad, otras subvenciones para la misma finalidad.

11) Certificado expedido por la Intervención General de la Consejería de Economía y Hacienda acreditativo de estar la Entidad solicitante al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, o de tener concedido aplazamiento en su caso.

12) Justificante expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su código cuenta cliente.

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con los números 4 y 9.

3.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, o tener concedido aplazamiento de pago.

4.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de un mes a contar desde la fecha de cierre del plazo de admisión de solicitudes en el Programa correspondiente. Si transcurrido el plazo citado no se ha dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

6.- Las solicitudes se atenderán, en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes, por riguroso orden de registro, y serán resueltos por el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo a propuesta del Director General de Trabajo, en el plazo de un mes desde la fecha de presentación, debiendo entenderse, en otro caso desestimadas, por silencio administrativo.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 9.

1.- Por los Servicios correspondientes de la Administración Regional se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos para concesión de las ayudas.

2.- El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la

denegación de la subvención solicitada o a su reintegro en caso de haber sido hecha efectiva.

3.- Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

4.- Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

En caso de incumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 y 51 bis de la citada Ley.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y a colaborar con la Administración Regional en cuantas actuaciones les sea requerida para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Disposición transitoria única

Las acciones que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero del ejercicio presupuestario en curso podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en la presente Orden.

La fecha de la incorporación como socio trabajador y subsiguiente alta en la Seguridad Social tendrá que ser posterior al día 1 de enero del ejercicio presupuestario corriente, excepto para las Cooperativas de Enseñanza en que la incorporación deberá ser posterior al día 1 de septiembre del ejercicio inmediato anterior.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 5 de octubre de 1995.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

4. Anuncios

Consejería de Presidencia

14807 RESOLUCIÓN de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de un seguro de vida comprensivo de las contingencias de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta para todos los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por Orden de 1 de agosto de 1995, el Órgano de Contratación resolvió adjudicar, mediante concurso público, el contrato n.º 8/95 referente a "Un seguro de vida

comprensivo de las contingencias de fallecimiento e invalidez permanente y absoluta para todos los empleados públicos al servicio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a la empresa U.A.P. Ibérica Cía. de Seguros Generales y Reaseguros, S.A., por importe de cinco millones seiscientos veinticinco mil seiscientas pesetas (5.625.600 pesetas); con arreglo a las condiciones que sirvieron de base a la contratación.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Murcia, 28 de septiembre de 1995.—El Consejero, **Juan Antonio Megías García**.